



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 02-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos, del día trece de enero de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública del día doce de enero del presente año, presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: **"Memorias de Labores de los años 1990, 1991, 1992"**

Por auto emitido a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día trece de enero del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario a la Unidad de Planificación, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por consiguiente, la Unidad de Planificación envió la respuesta a esta unidad el día trece de enero del presente año, en la cual se detalla lo siguiente:

"" Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información 02-2023, recibida con fecha trece de enero del dos mil veintitrés y para posteriores solicitudes, se entregó en forma digital las Memorias de Labores de INPEP solicitadas (1990,1991,1992) y de los años siguientes"":

1977	1984	1991	1997	2003
1978	1985	1992	1998	2004
1979	1987	1993	1999	2005
1980	1988	1994	2000	2006
1981	1989	1995	2001	2008
1983	1990	1996	2002	-----

Luego de analizada la petición y lo comunicado por la mencionada Unidad, y al haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído. Esto tomando como fundamento los artículos 22, 19, 31, 32, 36 y 24, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

0000006

1. CONCÉDASE el acceso a la información pública solicitada por el peticionario.
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información

